REGLAMENTO PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio ha cobrado una nueva concepción a raíz de las reformas al artículo 115 Constitucional que entraron en vigor el 23 de marzo del 2001. El marco de la Constitución Federal dio lugar a reformas a la Constitución Política del Estado, al tiempo que permitió elaborar una nueva Ley Orgánica Municipal.

Congruente con tales reformas el H. Ayuntamiento de Morelia se ha dado a la tarea de revisar y adecuar la normatividad municipal. En tal sentido se aprobó el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y se viene haciendo una profunda revisión de todos los Reglamentos Municipales.

El Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas de Morelia que se presenta en este acto, viene a sustituir al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas publicado en el Periódico Oficial el jueves 02 de julio de 1998.

El nuevo Reglamento presenta varias bondades en relación al anterior. En primer lugar se adecua a las recientes reformas constitucionales sobre el marco jurídico municipal. En este sentido actualiza el recurso de inconformidad como el instrumento de la justicia administrativa municipal que podrán utilizar todos los ciudadanos contra actos de la autoridad. En segundo lugar, el Reglamento es parte de una visión integral de la normatividad municipal en el ramo. Ello, toda vez que se vincula estrechamente con el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios y a su vez reconoce el Catalogo de Giros y el Tabulador de Infracciones. Esta visión permite evitar incongruencias e inconsistencias entre distintos ordenamientos del marco jurídico como ocurría en el pasado. Por otra parte, el Reglamento que se presenta precisa criterios que deben de observar los titulares de establecimientos para evitar ruidos, contaminación y molestias a los vecinos. Así mismo, se clarifican los procedimientos de inspección y vigilancia para que la autoridad cumpla de manera más eficiente su función.

Finalmente y vinculando el gran impulso que la presente administración municipal viene otorgando al turismo, el Reglamento que se presenta, en concordancia con la Tabla de Horarios, simplifica y amplía los horarios de funcionamiento de los establecimientos del género C, lo cual venía siendo una solicitud reiterada de distintos sectores de la sociedad Moreliana. Aún más, se establece formalmente que aquellos negocios que acrediten la Calidad Turística, mediante la Validación de Calidad Turística Municipal, podrán funcionar una hora adicional. Con estas disposiciones esperamos lograr la participación y responsabilidad de todos los involucrados para promocionar la excelencia en la calidad turística.

Con la expedición del presente Reglamento aspiramos a que el H. Ayuntamiento cuente con un marco normativo completo y vigente que sea el sustento legal de su actuación, al tiempo que permita el orden y el desarrollo social.

Í N D I C E

Capítulo l
DISPOSICIONES GENERALES. 1

Capítulo l l
DE LA COMPETENCIA 3

Capítulo lll
DE LOS ESTABLECIMIENTOS 6

Capítulo IV
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. 12

Capítulo V
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS 12

Capítulo VI
DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO 15

Capítulo VII
DE LA DISTRIBUCIÓN 17

Capítulo VIII
DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES 18

Capítulo IX
DE LOS PERMISOS 18

Capítulo X
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN 21

Capítulo XI
SANCIONES 22

Capítulo XII
DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS . . . 25

Capítulo XIII
DE LAS NOTIFICACIONES 25

Capítulo XIV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 26

TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Morelia, Michoacán, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos del género C en lo relativo a su apertura, funcionamiento y cese de actividades en donde se vendan, consuman y distribuyan bebidas alcohólicas.

Toda persona física o moral que venda o distribuya bebidas alcohólicas deberá contar con la respectiva Licencia o Permiso expedido por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Los lugares o establecimientos donde se vendan, consuman, produzcan, distribuyan y almacenen bebidas alcohólicas, están obligados a cumplir con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Aseguramiento: Incautar, retener, productos alcohólicos que se estén comercializando ilegalmente;

II. Actividad Comercial: Es la operación de un establecimiento;

III. Autoridad Municipal: El Honorable Ayuntamiento de Morelia y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;

IV. Bebidas Alcohólicas: Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor a 2% y hasta 55% en volumen, cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no podrá comercializarse como bebida;

V. Cerveza: Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;

VI. Clausura Definitiva: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para impedir, en forma permanente, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

VII. Clausura Temporal: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para impedir, en forma temporal, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando Sellos de Clausura en los lugares que la misma determina;

VIII. Distribución de Bebidas Alcohólicas: Acto por el cual las empresas legalmente constituidas, cuyo objeto sea el suministrar o abastecer productos con contenido alcohólico, suministren productos a comercios legalmente establecidos que cuenten con su Licencia;

IX. Establecimiento: El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
X. Flagrancia.- Instante en el que se esta cometiendo una infracción;

XI. Giro Principal.- El tipo de actividad autorizada por la Autoridad Municipal para desarrollarse en un establecimiento;

XII. Giro Complementario: La actividad o actividades compatibles al Giro Comercial que se desarrolle en un establecimiento comercial, con la anuencia de la Autoridad Municipal;

XIII. Infracción: Es una violación, una inobservancia, al presente Reglamento;

XIV. Infractor: Persona que cometa una infracción al presente Reglamento;

XV. Licencia: Es el documento que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos por el Reglamento, se otorga en formato oficial debidamente foliado, emitido por la Autoridad Municipal para el funcionamiento de un establecimiento y para un Giro determinado en los términos que en la misma se precise;

XVI. Permiso.- La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento que expida el Ayuntamiento en los términos del mismo ordenamiento;

XVII. Reglamento: El presente ordenamiento;

XVIII. Revalidación: Acto administrativo anual que renueva la titularidad y vigencia de la Licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;

XIX. Reincidencia: Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 30 días naturales o incurre en dos o más infracciones en un periodo de 60 días naturales;

XX.- Sellos de Clausura: Documento oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad comercial y se preserva en estado de clausura;

XXI. Titulares: Las personas físicas que obtengan en su favor una Licencia o Permiso; o, aquellas que con el carácter de gerentes; administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan la

responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento mercantil que obtenga Licencia o Permiso a favor de una persona moral;

XXII. Venta de Bebidas Alcohólicas o Cerveza: Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas y cerveza;

XXIII.- Ventanilla Única: Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría Municipal, responsable de orientar, recibir, tramitar la documentación correspondiente al procedimiento administrativo de declaración de apertura; expedición; revalidación y clausura de las Licencias; así como los relativos al traspaso; cambio de nombre o razón social; domicilio; cambio de Giro; y, suspensión de actividades de los establecimientos.

ARTÍCULO 4º.- En todo lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

C A P Í T U L O II
DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º.- La aplicación del presente ordenamiento le compete a:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Al Síndico Municipal;

IV.- Al Secretario del Ayuntamiento;

V.- A la Dirección de Inspección y Vigilancia; y,

VI.- A los demás servidores públicos a los que se les delegue dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Morelia, además de lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia:

I.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula el presente Reglamento;

II.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas a los establecimientos comerciales en los cuales se venda, consuma y distribuyan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se alteren el orden, la salubridad y la seguridad pública;

III.- Promover campañas tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;

IV.- Los demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia:

I.- Firmar y expedir las Licencias, así como autorizar o negar los Permisos;

II.- Ejecutar las resoluciones que emita el Honorable Ayuntamiento, a través de las Dependencias Municipales competentes;

III.- Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, además de lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia:

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiera el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;

II.- Calificar el monto de las infracciones impuestas y con base en el Tabulador, determinar el monto de las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento;

III.- Expedir Licencias al solicitante, cuando éste reúna los requisitos que fija este Reglamento;

IV.- Substanciar el Recurso de Inconformidad en los supuestos de aplicación de este Reglamento y el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia;

V.- Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias y permisos;

VI.- Firmar las Licencias;

VII.- Las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9º.- De conformidad al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia y en congruencia con el presente Reglamento, son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

I.- Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento en los asuntos que le confiera el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;

II.- Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos contenidos en este Reglamento para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones a través de los inspectores adscritos a dicha Dirección;

III.- Designar el personal que fungirá a su cargo como inspector en las labores propias de esa Dirección;

IV.- Decretar la Clausura Temporal o Definitiva de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de Sellos de Clausura, mediante el procedimiento correspondiente, en los casos que proceda, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 46 del presente Reglamento, notificar a los propietarios o encargados de los establecimientos, su estado de clausura;

V.- Ordenar el retiro de Sellos de Clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente;

VI.- Decretar el aseguramiento de bebidas alcohólicas en los casos señalados en los artículos 21 Y 22 del presente Reglamento;

VII.- Ordenar y efectuar visitas de inspección de los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos que marca el Reglamento, en relación con cada solicitud de Licencia o Permiso, y en lo concerniente a cambios de domicilio o Giro de las Licencias o Permisos ya autorizados;

VIII.- Devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud de Licencia o Permiso, de cambio de domicilio o de Giro cuando haya sido negada su solicitud o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

IX.- Llevar un registro de Licencias y Permisos otorgados por la Autoridad Municipal, así como de cualquier cambio o modificación a las Licencias y Permisos autorizados de conformidad con este Reglamento;

X.- Autorizar o negar los Giros solicitados de forma complementaria, según lo estipulado en el artículo 12 de este Reglamento;

XI.- Autorizar o negar los cambios de domicilio y reactivaciones del Giro principal o complementario señalados en el presente Reglamento;

XII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que estime convenientes;

XIII.- Las demás que le confiere este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10º.- Son atribuciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia:

I.- Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos, previa identificación que los acredite como personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

II.- Cuando se sorprenda en flagrancia en los casos específicos, señalados en el presente Reglamento, llevar a cabo el aseguramiento de las bebidas alcohólicas que se pretendan comercializar, sin que para esto se requiera oficio de comisión;

III.- Infraccionar a los establecimientos cuando así proceda, en violaciones al presente Reglamento;

IV.- Ejecutar las órdenes de Clausura Temporal o Definitiva, decretada por la Autoridad Municipal;

V.- Llevar a cabo el retiro o reimposición de los Sellos de Clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la Autoridad competente;

VI.- Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección, infracción o clausura por violación del presente Reglamento;

VIII.- Las demás que señale el presente Reglamento.

C A P Í T U L O III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, expedirá las Licencias respectivas, para los Giros que a continuación se reproducen de acuerdo al Catálogo de Giros que forma parte integral del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia:

I.- Auto Súper.- Comercio al por menor de abarrotes, vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal, pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y obscura, ya sea de barril, en lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende cuyo establecimiento es adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil para realizar sus compras y cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados.

II.- Balneario con servicios integrados.- Balneario del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: Albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación;

III.- Baños públicos con venta de cerveza.- Servicios proporcionados en baños públicos como: regaderas, baños sauna, vapor entre otros, con venta de cerveza en envase abierto para consumir en el lugar;

IV.- Bar.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;

V.- Botanero.- Establecimiento cuyo Giro principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música o variedad en vivo;

VI.- Cafetería con venta de vinos, licores y cerveza.- Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas preparadas;
VII.- Cantina.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;

VIII.- Centro Botanero.- Establecimiento cuyo Giro principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas y cerveza para ser consumidas dentro del local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;

IX.- Centro comercial.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especificadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos, cintas, libros, juguetería, entre otros, además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento deberá ser mayor a 500 metros cuadrados y menor a 1,500 metros cuadrados;

X.- Centro de espectáculo masivo.- Establecimiento donde se presentan espectáculos públicos masivos tales como: bailes, jaripeos, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros, con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase abierto;

XI.- Centro deportivo y de esparcimiento.- Servicios integrados de centro deportivo tales como: canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde podrán vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada dentro del establecimiento. Por ningún motivo se permitirá el consumo fuera de esa área, que deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc. y menos en las tribunas;

XII.- Centro nocturno.- Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo continua desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas y cerveza al copeo. Además de presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad;

XIII.- Cervecería.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;

XIV.- Club Deportivo.- Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, gimnasio, baños con área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área;

XV.- Discoteca.- Establecimiento que proporciona servicio de pista de baile, con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, en el que se ejecuta música en vivo o grabada;

XVI.- Distribuidor de cerveza.- Comercio al por mayor de cerveza clara y obscura, ya sea barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende;

XVII.- Distribuidor de vinos y licores.- Comercio al por mayor de vino, licores y bebidas, tales como: brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente, entre otros, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende;

XVIII.- Hotel con servicios integrados.- Hospedaje en hoteles que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionen a sus huéspedes como a otras personas servicios adicionales al hospedaje, como: restaurantes, bares, alquiler de locales entre otros;

XIX.- Marisquería.- Establecimiento con expendio de comida donde predomine ampliamente la venta de mariscos preparados con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase abierto, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

XX.- Mini súper.- Comercio en mini súper, cuya superficie de ventas es mayor a los 120 metros cuadrados e inferior a los 500 metros cuadrados. Cuentan con una extensa variedad de productos, así como de alimentos y bebidas, que son seleccionados directamente por los clientes; cuentan además con una pequeña área de exhibición y venta de productos. En las que se podrá expender bebidas alcohólicas para llevar;

XXI.- Motel con servicio a la habitación.- Hospedaje en moteles y que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionan servicios de alojamiento con acceso directo al vehículo de los huéspedes. Además se les ofrece el servicio de restaurante bar a las habitaciones;

XXII.- Pool bar.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, etc;

XXIII.- Restaurante - Bar.- Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas y cerveza al copeo con alimentos. Podrán expenderse sin alimentos bebidas alcohólicas y cerveza, únicamente cuando exista delimitada claramente el área de bar dentro del local mediante desniveles, muros, canceles o mamparas;

XXIV.- Restaurante - Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales;

XXV.- Restaurante con venta de cerveza.- Establecimiento con expendio de comida con venta de cerveza en envase abierto, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

XXVI.- Restaurante con venta de Vinos, Licores y Cerveza.- Venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas y cerveza al por menor en envase abierto con los alimentos;

XXVII.- Salón de baile.- Establecimiento destinado a celebración de bailes con música grabada o en vivo donde podrán vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local;

XXVIII.- Supermercado.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especializadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros, además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento deberá ser mayor de 1500 metros cuadrados.

XXIX.- Venta de alcohol por litros.- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar;

XXX.- Venta de alimentos preparados y cerveza en envase cerrado para llevar.- Establecimiento que expende comida con venta de cerveza en envase cerrado, donde la venta de cerveza sea complemento a la venta de alimentos exclusivamente para llevar;

XXXI.- Venta de cerveza o depósito.- Comercio al por menor de cerveza clara y obscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes, cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados.

XXXII.- Venta de vinos y licores o vinatería.- Comercio al por menor de vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y obscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes, cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados;

ARTÍCULO 12.- En otros establecimientos además de los señalados en el artículo anterior, en forma complementaria, podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como son, balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el presente Reglamento.

Para el caso de establecimientos con giro de farmacias y que dentro de sus instalaciones manejen mini súper, podrán operar con sus respectivas Licencias siempre y cuando se delimite el área para cada Giro.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares, podrán autorizarse mediante el Permiso correspondiente, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo hacerse en envase desechable, que no sea de vidrio, barro u otro objeto que pueda resultar contundente y pueda lesionar a terceros, así mismo se precisara en el Permiso los tipos de bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso se autorizaran Licencias o Permisos de cantinas, cervecerías, bares, centros nocturnos, restaurante peñas, restaurante bar, centros botaneros y en aquellos Giros principales o complementarios en donde vendan y consuman al copeo bebidas alcohólicas, que se pretendan establecer a una distancia menor de 200 metros de escuelas, cementerios, lugares dedicados al culto religioso, casa hogar, hospitales, centros de readaptación social cuando la ubicación sea fuera del Centro Histórico de la Ciudad.

ARTÍCULO 15.- Los dueños de los establecimientos normados por el presente Reglamento, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrán realizar acciones conjuntas para beneficio de la ciudadanía.

C A P Í T U L O IV
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos del género C se sujetarán a los horarios establecidos en la Tabla de Horarios, mismos que se reproducen a continuación:

a) Los balnearios con servicios integrados; los baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y la venta de alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

b) El club deportivo; centro deportivo y de esparcimiento; canchas de fútbol rápido; mini súper; auto súper; centros comerciales; súper mercado; venta de cerveza o deposito; venta de vinos y licores o vinatería; venta de alimentos preparados y cerveza para llevar y cafetería con venta de vinos, licores y cerveza de 07:00 a 24:00 horas de lunes a sábado con relación a la venta de bebidas alcohólicas.

c) Botanero (sin variedad); centro botanero; cantinas; cervecerías; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado.

d) Marisquerías de 09:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

e) Restaurante bar; restaurante peña y salón de baile de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

f) Pool bar y bar de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

g) Centro de espectáculos masivo de 07:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

h) Las Discotecas de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será si venta de bebidas alcohólicas.

i) Centro nocturno de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

j) Motel con servicio a la habitación y hotel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación, si cuentan con área especifica de bar o restaurante bar deberá de ajustarse al horario marcado en este reglamento.

k) Las farmacias que tengan autorizado en sus licencia el giro de mini súper, podrán funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se deberá ajustar a lo establecido en el inciso “d” de este artículo.

Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas que establezca la autoridad.

Para la operación de los horarios se aplicará el principio de cero tolerancia. Esto significa que, los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

Sólo el Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos que cuenten con la Validación de Calidad Turística Municipal expedida por la Secretaría de Turismo, atendiendo a las propuestas del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia podrán funcionar una hora adicional a la señalada en la tabla de horarios, además de los días Domingo.

C A P Í T U L O V
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 18.- Los Propietarios, Administradores o Dependientes de los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus Giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, de conformidad con el presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Obtener la Licencia o Permiso, para el funcionamiento de los establecimientos antes del inicio de sus operaciones;

II.- Revalidar anualmente la Licencia, dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente;

III.- Cumplir con los horarios establecidos por la Autoridad;

IV.- Mantener la Licencia en lugar visible, mostrarla al momento en que se le requiera por parte de la Autoridad Municipal en original, o en su defecto, el comprobante de que la Licencia ha sido aprobada;

V- Abstenerse de emplear a menores de edad;

VI.- Negar el acceso a los menores de edad a los siguientes establecimientos: Discotecas, Bares, Cantinas, Centros Nocturnos, Cervecerías, Centros Botaneros y Pool Bar. Las Discotecas podrán permitir el acceso de menores de edad, cuando el evento que se lleve a cabo sean tardeadas sin venta de bebidas alcohólicas;

VII.- Notificar en forma inmediata a las Autoridades competentes las alteraciones al orden originadas dentro de sus establecimientos;

VIII.- Notificar por escrito el cambio de razón social, suspensión o cese de actividades del establecimiento a la Autoridad Municipal;

IX.- Colocar en lugares visibles, letreros con leyendas alusivas, que indiquen horarios y señalamientos de medidas de seguridad;

X.- Destinar el establecimiento únicamente a la explotación del Giro o Giros autorizados en la Licencia o Permiso;

XI- Contar con las medidas de seguridad y protección civil, que señale la normatividad;

XII.- No comercializar bebidas adulteradas;

XIII.- No invadir la vía pública con objetos propios de su Giro;

XIV.- Otorgar las facilidades necesarias para que las Autoridades Municipales realicen las inspecciones y verificaciones correspondientes, proporcionando la documentación que ampare la licitud de la negociación, inmediatamente que lo soliciten, así como todo lo que tenga relación con el establecimiento;

XV.- La suspensión o terminación de actividades, deberá ser notificada por escrito a la Autoridad Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañándola del original de la Licencia en caso de terminación;

XVI.- Pagar los derechos de la Licencia que por revalidación o expedición, establece la Ley de Ingresos Vigente;

XVII.- Contar con su Permiso, cuando lleve a cabo un evento diferente a lo estipulado en su Licencia y cuando tenga la actividad no lucrativa de degustación, dentro o fuera de su establecimiento;

XVIII.- Tomar las medidas necesarias para que sus clientes, proveedores y vehículos de su establecimiento no invadan la vía pública, cocheras, espacios destinados para minusválidos y zonas peatonales o de uso público;

XIX.- Cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad Municipal vigente.

CAPÍTULO VI
DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- En los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado se prohíbe:

I.- Expender bebidas alcohólicas en envase abierto, así como permitir el consumo de las mismas en el interior o exterior inmediato del establecimiento;

II.- Tener acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;

III.- Expender bebidas alcohólicas a través de ventanitas, así como a puerta cerrada;

IV.- Permanecer los propietarios y los clientes dentro del establecimiento después del horario establecido;

V.- La distribución de bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido;

VI.- Para el Giro de auto súper las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden, al igual que al mobiliario del establecimiento;

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo, deberán observar las siguientes condiciones de funcionamiento:

I.- Contar con personal calificado de seguridad, debiendo tener para ello, documentos que certifiquen la capacidad del mismo;

II.- Prestar única y exclusivamente los servicios autorizados en su Licencia o Permiso;

III.- Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, así como letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;

IV.- Respetar el aforo de su establecimiento;

V.- En caso de tener música grabada o en vivo, contar con el acondicionamiento necesario para evitar que durante sus actividades salga el ruido;

VI.- Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada a todos los clientes respetando el orden de llegada;

VII.- Tener reservado espacios de estacionamiento para que sus clientes no causen problemas a los vecinos;

VIII.- Contar con servicios sanitarios en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a los propietarios o dependientes de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, lo siguiente:

I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;

II.- Permitir la entrada de menores en aquellos establecimientos señalados en el artículo 18 fracción VI del presente Reglamento;

III.- Permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, así como servirles o consentirles el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del establecimiento;

IV.- Permitir la entrada a quienes porten armas, o vistan uniforme de corporaciones militares, o policíacas que no estén en servicio;

V.- Permitir cruzar apuestas en el interior de los establecimientos;

VI.- Los propietarios, encargados o empleados de los negocios señalados en el presente Reglamento, no podrán consumir bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento durante sus actividades comerciales; así como también tendrán prohibido el consumo después del horario;

VII.- Vender o dar para su degustación gratuita, en la vía publica o dentro del establecimiento, bebidas alcohólicas sin contar con el Permiso expedido por el Cabildo para tal efecto;

VIII.- Operar la modalidad de “Barra Libre”, entendiéndose esta a la particularidad que a través de la cual los clientes o usuarios por medio de un único pago tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; se exceptúa de está prohibición la cerveza y bebidas con menos de 6 grados de alcohol;

IX.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;

X.- Permitir el consumo de Bebidas alcohólicas fuera del Establecimiento;

XI.- Expender bebidas alcohólicas a través de ventanitas, así como a puerta cerrada;

XII.- La distribución de bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido;

XIII.- Las demás que señalen la normatividad Municipal vigente.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en unidades deportivas y demás áreas deportivas al aire libre, en este caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción II y VII del presente Reglamento, salvo Permiso expresamente expedido por el pleno del Cabildo.

ARTÍCULO 23.- Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando los productos a que se refiere el artículo 3, fracciones IV y V, clandestinamente en cualquier lugar o en casa habitación, se procederá a asegurar los productos conforme a lo dispuesto en los artículos 9º, fracción VI y 10 fracción II. Para efectos de su devolución se deberán cubrir las multas a que haya lugar y acreditar la propiedad y la procedencia lícita de los productos. Si se tratara de productos adulterados la autoridad procederá de inmediato a su destrucción. En caso de que pasados treinta días no se reclame la devolución de los productos la autoridad podrá subastarlos y el producto entregarlo a instituciones de beneficencia social.

C A P Í T U L O VII
DE LA DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos que se dediquen a la distribución al mayoreo de cerveza, vinos y licores para proveer a otros establecimientos deberán cerciorarse que estos cuenten con la respectiva Licencia o Permiso. La venta de cerveza, vinos y licores a establecimientos no autorizados para este fin dará lugar a la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de simplificar la información, los distribuidores podrán solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia un padrón de los establecimientos que cuentan con Licencia o Permiso expedido por la Autoridad para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26.- Las empresas distribuidoras que comercialicen sus productos en el Municipio de Morelia, deberán cumplir estrictamente con los dispuesto en el artículo 18, fracciones XIII, XIV y XIX del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Se considera como Licencia, el documento oficial sujeto a revalidación anual dentro del primer trimestre del año, independientemente de la fecha en que haya sido autorizado, expedido a favor de una persona física o moral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Giros, mediante el cual se le autoriza el funcionamiento de un establecimiento para el desarrollo de las actividades inherentes al Giro en ella consignado.

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, las personas físicas o morales que recurran a la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Ventanilla Única para la obtención de una Licencia para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas deberán llenar los requisitos que se establecen en el Catálogo de Giros.

Los requisitos podrán variar en casos específicos cuando el establecimiento por su condición genere algún impacto, ya sea social, ambiental o de cualquier tipo.

ARTÍCULO 29.- Para la expedición, revalidación, cambios de domicilio, traspaso y aumentos de giro de las Licencias, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Establecimientos, Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, una vez recibida la solicitud con todos los requisitos, la Autoridad Municipal deberá expedir en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la Licencia correspondiente o en su caso la negativa debidamente fundada y motivada, de no ser así, se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

Cuando se realice el tramite de revalidación anual de una Licencia Municipal, no se deberá cumplir con todos los requisitos que se le solicitaron cuando tramitaron la apertura o cambio de domicilio de su establecimiento.

CAPÍTULO IX
DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 30.- Se consideran como Permisos, los documentos oficiales, expedidos por la Secretaria del Ayuntamiento a una persona física o moral para que realice actividades consideradas en el

Catálogo de Giros, de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos.

La Secretaria del Ayuntamiento determinará las condiciones y requisitos mínimos que se deberán cumplir y observar para la expedición de Permisos y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 31.- Los Permisos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos subordinados al interés público.

ARTÍCULO 32.- Los lugares o establecimientos que tengan un Permiso para la venta, consumo, producción, distribución y almacenamiento de bebidas alcohólicas, se sujetaran a la Tabla de Horarios que forma parte integral del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, deberá solicitarlo a la Secretaria del Ayuntamiento expresando en todo caso cuales son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud de Permiso. La Secretaria del Ayuntamiento con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia.

ARTÍCULO 33.- El interesado en obtener un Permiso Temporal, deberá presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

I.- Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y registro federal de contribuyentes;

II.- En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza a desarrollar las actividades de que se trate;

III.- En caso de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;

IV.- Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;

V.- Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el Giro que en su caso se le autorice;

VI.- Actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;

VII.- Documento de solicitud, dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,

VIII.- En su caso; documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- La solicitud para el Permiso Temporal correspondiente deberá presentarse ante la Secretaria del Ayuntamiento, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al de la fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 35.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles en caso de procedencia o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 36.- El periodo de vigencia de los Permisos Temporales no podrán ser mayor a 180 días naturales, a su vencimiento, dejara de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogable.

ARTÍCULO 37.- Para la ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables; se requerirá igualmente la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente por parte de la Secretaria del Ayuntamiento.

En los casos de vencimiento del Permiso, el titular del establecimiento deberá proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o en su defecto serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 38.- En el caso de la solicitud de Permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

ARTÍCULO 39.- La ocupación de la vía pública no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente de este Ordenamiento y del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

ARTÍCULO 40.- El interesado en obtener Permiso por única ocasión para la operación de alguno de los Giros o para la ampliación de horarios o realización de eventos, deberá presentar su solicitud correspondiente a la Secretaria del Ayuntamiento con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

I.- Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;

II.- Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el Giro que en su caso se le autorice;

IV.- Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;

V.- En su caso, documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Cuando el Permiso implique la celebración de un espectáculo público, deberá solicitarse a la Secretaria del Ayuntamiento y el procedimiento de presentación y expedición se ajustará a lo que disponga el Reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 41.- Las solicitudes para obtener un Permiso por única ocasión, deberán presentarse dentro de un plazo no menor de 5 días anteriores a la fecha en que se pretenda desarrollar el evento u obtener el Permiso. La Secretaria del Ayuntamiento analizará y en su caso otorgará el Permiso por única ocasión dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

C A P Í T U L O X
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 42.- Las Dependencias u Órganos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las Dependencias de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Cuando se trate de orden por escrito la visita deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la expedición de la misma;

II.- El inspector deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la Credencial Oficial expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;

III.- Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;

IV.- Se deberá levantar acta por triplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;

V.- El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en este Reglamento, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días para que concurra ante la Mesa de Trámite de la Secretaría del Ayuntamiento para su calificación y pago correspondiente;

VI.- Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento; y

VII.- Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Inspección y Vigilancia y la copia restante se remitirá a la Secretaría;

ARTÍCULO 44.- En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I, y está obligado a dar aviso de inmediato al Director de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y el Tabulador de Infracciones que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento y que forma parte integral de este Reglamento y del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

ARTÍCULO 46.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de una misma rama o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

C A P Í T U L O XI
SANCIONES

ARTÍCULO 47.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y la revocación de las Licencias o Permisos, según corresponda en el Tabulador de Infracciones.

ARTÍCULO 48.- Para determinar el monto de las multas económicas, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 49.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una multa económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a una anterior.

ARTÍCULO 50.- Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente capítulo, procederá la clausura inmediata de los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de Licencia o Permiso;

II.- Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;

III.- Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;

IV.- Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;

V.- Por permitir en el interior de establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;

VI.- Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;

VII.- Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;

VIII.- Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;

IX.- Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la Licencia otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;

X.- Cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;

XI.- Por violación reiterada de la Reglamentación Municipal; y

XII.- Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidos, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento; y

En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada.

ARTÍCULO 51.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso, que originó la imposición de la clausura.

ARTÍCULO 52.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 50 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta por un término de 15 días, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

ARTÍCULO 53.- Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

I.- Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;

II.- Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Secretaría a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

III.- Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad.

IV.- En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de Licencias y Permisos;

V.- Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda, notificándola de la misma forma al interesado;

VI.- Los sellos de clausura deberán contener los siguientes datos: Leyenda “Presidencia Municipal”, “Clausurado”, “La rotura de este sello motiva responsabilidad penal”, con el sello del Municipio de Morelia, elaborado de material que permita su adhesión una sola vez, deberá contener el numero de folio, nombre de la dependencia, número de acta de la que se derive el uso de los Sellos de Clausura y fecha de la actuación.

ARTÍCULO 55.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO XII
DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 57.- Serán causas de revocación de oficio de las Licencias o Permisos otorgados, las siguientes:

I.- Por no estar al corriente con sus obligaciones fiscales respecto de su licencia, como la revalidación anual, pago de derechos y similares, que señale la Ley de la materia;

II.- Por no iniciar su funcionamiento sin causa justificada dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición de la Licencia, y de 10 días respecto de los permisos;

III.- Por permanecer en estado de suspensión de actividades sin causa justificada durante un periodo mayor a un año;

IV.- Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;

V.- Excederse en el periodo concedido para el caso de Permisos;

VI.- Introducir o promover el ejercicio de la prostitución o el consumo de drogas dentro del establecimiento o aprovechar la Licencia o Permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento;

VII.- En los casos que por Acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;

VIII.- Cuando se haya expedido la Licencia o Permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento; o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,

IX.- En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al Giro o Giros que le hayan sido debidamente autorizados en la Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 58.- La revocación de oficio de Licencias y Permisos se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

CAPÍTULO XIII
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular.

ARTÍCULO 60.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentren presentes a una hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicará con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

CAPÍTULO XIV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 61.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal, el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, el presente Reglamento y por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 63.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;

II.- La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;

III.- La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;

IV.- Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;

V.- Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y

VI.- Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 64.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 65.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad municipal, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución fundada y motivada.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 66.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieren causarse al confirmarse la resolución impugnada.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO**.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en los estrados de la Presidencia Municipal de Morelia.

ARTÍCULO SEGUNDO**.-** Se abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia, Michoacán de fecha 11 de junio de 1998

ARTÍCULO TERCERO**.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO**.-** El presente Reglamento se encuentra vinculado al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, el cual se aplicará supletoriamente en todo momento, así como las disposiciones del Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez vigente el presente Reglamento, así como el Catalogo de Giros, el H. Ayuntamiento iniciara el procedimiento de reclasificación y regularización de los establecimientos que operan en el Municipio; y el Pleno del Cabildo, analizará y en su caso autorizara los cambios de Giro.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Establecimientos que surjan a partir de la aprobación del presente Reglamento y no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros, se les deberá de otorgar la Licencia o Permiso en su caso, estableciendo en la misma el tipo de Giro que corresponda y en su momento deberán de hacerse las adecuaciones al Catálogo de Giros. La Autoridad Municipal establecerá los requisitos para tal efecto.